



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a diez de octubre del año dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal que guarda el presente expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 349, 352, 355, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 380, 433 fracción VI, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 27 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Toda vez que, de autos se desprende que las autoridades señaladas como responsables, no dieron cumplimiento dentro del plazo establecido para ello, al requerimiento realizado por esta autoridad jurisdiccional, mediante proveído de fecha ocho de octubre del año en curso, con base en lo dispuesto por los artículos 363 último párrafo, en concordancia con el 380 fracción II, inciso a), ambos del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo anteriormente citado imponiéndose **AMONESTACIÓN** a la **Presidenta Municipal y Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Apan, Hidalgo**, con fundamento en lo establecido en el artículo 15 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 20 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el momento procesal oportuno se aplicara la medida de apremio antes señalada.

SEGUNDO.- Se **ORDENA DE NUEVA CUENTA**, a la Presidenta Municipal y Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Apan, Hidalgo, para que dentro del termino de **24 HORAS** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento al punto **TERCERO** del acuerdo antes referido.

TERCERO.- Se **APERCIBE** a la Presidenta Municipal y Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Apan, Hidalgo que, para el caso de no cumplir el presente requerimiento, se les impondrá una **Multa Individualizada** en términos del artículo 380 fracción II, inciso c), del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Gírense atentos oficios a las autoridades señaladas como responsables para los efectos señalados en el punto **SEGUNDO** del presente acuerdo.

QUINTO.- En vista de la razón asentada por el Actuario adscrito a este Tribunal Electoral y con fundamento en lo establecido por el artículo 376 penúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, notifíquese estas y las subsecuentes notificaciones por Cédula a la parte actora; a las autoridades responsables, como en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciado Edgar Alvarado Castro, quien autentica y **DA FE**.

